

Expediente: 3263/14

Carátula: **GRANEROS MARIA FERNANDA C/ GALVEZ JULIO RICARDO Y FERNANDEZ LUIS ALBERTO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **26/11/2024 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

23235551519 - GRANEROS, MARIA FERNANDA-ACTOR/A

90000000000 - FERNANDEZ, LUIS ALBERTO-DEMANDADO/A

20266849827 - SEGUROS RIVADAVIA, -DEMANDADO/A

90000000000 - GALVEZ, JULIO RICARDO-DEMANDADO/A

90000000000 - GALI, LUCIANA ELIZABETH-PERITO

20291835202 - PERSEGUINO, JUAN CARLOS-PERITO

30702390296 - CAJA DE PREVISION Y S.S. PARA PROFESIONALES DE TUCUMAN

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

Juzgado Civil y Comercial Común 1° Nominación

ACTUACIONES N°: 3263/14



H102325276839

San Miguel de Tucumán, noviembre de 2024.-

**AUTOS Y VISTOS:** Para resolver estos autos caratulados: “**GRANEROS MARIA FERNANDA c/ GALVEZ JULIO RICARDO Y FERNANDEZ LUIS ALBERTO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS**” (Expte. n° 3263/14 – Ingreso: 10/10/2014), y;

### CONSIDERANDO:

**1. Antecedentes.** Que vienen estos autos a despacho para resolver el pedido de regulación de honorarios solicitado oportunamente por el perito médico Juan Carlos Perseguinto (24/10/2024), por la labor desplegada en autos, con informe presentado el 19/04/2016 (obrante a fs. 237/238), sin que se solicitara aclaraciones sobre el mismo, o fuera impugnado.

Cabe mencionar que, en la presente, se dictó sentencia definitiva (18/03/2019) y con posterioridad (10/06/2019) las partes presentaron convenio de pago de honorarios, en el cual fueron omitidos los peritos actuantes.

**2. Base Regulatoria.** Para establecer la base regulatoria, corresponde discriminar del monto de la condena, los rubros a actualizar conforme a lo determinado en la sentencia definitiva, es decir:

a) la suma de \$399.582,92 (Daño Físico), se actualizará desde la fecha de la de la sentencia de fondo (18/03/2019) con la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, obteniendo la suma de \$1.862.217,04, calculados al

25/11/2024.

b) la suma de \$15.000 (Daño Moral), suma esta que se actualizará desde la fecha del hecho (10/10/2012) con tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, obteniendo la suma de \$96.784,92, calculados al 25/11/2024.

c) la suma de \$18.900 (Daño Psicológico), suma esta que se actualizará desde la fecha la sentencia de fondo (18/03/2019) con tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, obteniendo la suma de \$88.081,60, calculados al 25/11/2024.

La suma de ambos importes -a, b y c-, da como resultado \$2.047.084; siendo esta, la base regulatoria de los presentes autos. Por lo que regulo a esta fecha (25/11/2024) dejando a salvo el derecho de los profesionales para aplicar los intereses pertinentes desde allí y hasta el efectivo cobro de sus honorarios.

Dicha base será tenida en cuenta para el cálculo de las distintas regulaciones.

**3. Honorarios.** Así entonces, corresponde regular honorarios:

**a)** a la perito psicóloga Luciana Gali, por la labor desplegada en autos, con informe de fecha 22/06/2016, obrante a fs. 805.

En ese sentido, cabe aclarar que los honorarios fijados por el servicio prestado por un perito psicólogo -en el marco de un proceso judicial-, deben guardar correspondencia con la importancia, complejidad y eficacia de trabajo cumplido. El valladar a fin de determinar los estipendios en estas circunstancias, lo consagra el art. 1° del reglamento del art. 4 de la ley N° 7.512, pues fija un porcentual dentro del cual se deben fijar los honorarios por pericia. Asimismo, se fijan aranceles de referencia, los cuales señalan un honorario mínimo que el profesional tiene garantizado, en el caso de su intervención en procesos judiciales.

En esa exégesis, al haber dado cumplimiento el perito con el condicionante previsto en la norma, o sea, presentar la pericia en autos; y teniendo presente: a) que su dictamen pericial, si bien fue impugnado, no se ha cuestionado la veracidad y certeza de las conclusiones arribadas; b) que la pericia resultó concluída; y c) su relevancia y virtualidad probatoria; corresponde regularle el mínimo asegurado de la escala arancelaria (\$350.000), ya que los cálculos realizados con el máximo porcentaje (6%) sobre la base regulatoria, daría como resultado un importe inferior a la consulta escrita antes referida.

**b)** Al perito médico Juan Carlos Perseguido, por la labor desplegada en autos, con informe presentado el 19/04/2016 (obrante a fs. 237/238).

Respecto a las pautas regulatorias que rigen en este caso, se destaca que, si bien la Ley N° 7.897 -de aplicación supletoria para los profesionales médicos- fija un porcentaje que oscila entre el 4% y el 8% sobre el resultado de la pericia, el art. 13 de la Ley N° 24.432 dispone que los jueces deberán regular honorarios a los profesionales, peritos, síndicos, liquidadores y demás auxiliares de la justicia, por la labor desarrollada en procesos judiciales o arbitrales, sin atender a los montos o porcentuales mínimos establecidos en los regímenes arancelarios nacionales o locales que rijan la actividad, cuando la naturaleza, alcance, tiempo, calidad o resultado de la tarea realizada o el valor de los bienes que se consideren, indicaren razonablemente que la aplicación estricta, lisa y llana de esos aranceles ocasionaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que en virtud de aquellas normas arancelarias habría de corresponder.

En ese orden de ideas, nuestra Cámara Civil y Comercial tiene dicho que "*(...) los honorarios del perito médico deben adecuarse además del mérito, importancia y naturaleza de la labor cumplida, al monto del juicio y a los emolumentos de los demás profesionales que intervinieron en la causa, sin atender al mínimo establecido para los contadores (...)*" (CCCC, Sala 1. Sentencia N° 339 del 14/08/2017).

Ahora bien, siguiendo los parámetros de la normativa antes reseñada, que dispone "Art. 9°.- Para la regulación se tendrá en cuenta: 1. La calidad e importancia de los trabajos presentados; 2. La complejidad y características de la cuestión planteada; 3. La trascendencia que para las partes reviste el trabajo profesional realizado; 4. Las dificultades que hayan sido exteriorizadas para la toma de datos y compulsas solicitadas; 5. El tiempo empleado en la emisión del respectivo dictamen o informe, siempre que la tardanza no fuere imputable al profesional; 6. Los trabajos y/o tomas de datos adicionales que requieran la respuesta de aclaratorias y/o impugnaciones a su informe pericial, siempre que las mismas no se originen en deficiencias de su trabajo personal. Art. 10.- Cuando, por la naturaleza del juicio, no exista monto para aplicar los porcentuales del artículo 8°, para la regulación deberán tenerse en cuenta los elementos de juicio citados en el artículo 9° "; corresponde regular honorarios al perito, teniendo presente para ello que: a) no se logró cuestionar la veracidad y certeza de las conclusiones arribadas; b) que la pericia resultó concluída; y c) su utilidad a los fines del proceso y virtualidad probatoria.

Por lo expuesto, corresponde regular honorarios al perito Perseguino, en la suma de \$350.000, considerando dicha suma, como equitativa y razonable, teniendo en cuenta que dicha suma fue también regulada a la perito psicóloga -siendo que ambas labores profesionales, resultaron relevantes para la resolución del pleito-.

Por ello,

#### **RESUELVO:**

**I. FIJAR** la base regulatoria de honorarios en la suma de **\$2.047.084 (pesos dos millones cuarenta y siete mil ochenta y cuatro)**, suma actualizada hasta el 25/11/2024, conforme lo considerado.

**II. REGULAR HONORARIOS** a la perito psicóloga Luciana Gali, por lo actuado en el presente proceso, en la suma de \$350.000 (pesos trescientos cincuenta mil), según lo considerado.

**III. REGULAR HONORARIOS** al perito Juan Carlos Perseguino, por lo actuado en el presente proceso, en la suma de \$350.000 (pesos trescientos cincuenta mil), según lo considerado.

**IV. DETERMINAR** un plazo de DIEZ DÍAS de quedar firme la presente resolución, para ser pagados los emolumentos regulados (art. 23 de Ley N° 5480).

**V. ESTABLECER** que los honorarios determinados en la presente resolución devengarán un interés que se actualizará conforme tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco Nación Argentina, desde la presente resolución y hasta su efectivo pago.

**HAGASE SABER.** CIJ

**PEDRO ESTEBAN YANE MANA**

**JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA I° NOMINACIÓN**

**OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**

Actuación firmada en fecha 25/11/2024

Certificado digital:

CN=YANE MANA Pedro Esteban, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20178601580

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.